



## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

### **Procedimiento para la certificación de peces libres de uso de antiparasitarios en mar**

**DEPARTAMENTO DE SALUD ANIMAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
CHILE**

<b>Índice</b>	<b>Pág.</b>
I. Marco legal y reglamentario	3
II. Ámbito de aplicación	3
III. Procedimiento	4
<b>Anexos</b>	
1. Solicitud de certificación	7
2. Declaración jurada simple	8
3. Informe de inspección para la emisión de certificado	9
4. Modelo certificado oficial	11

## **I. Marco legal y Reglamentario**

**Ley N°18.892, de MINECON;** Ley General de Pesca y Acuicultura.

**D.S. N°319 de 2001,** Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas.

**Resolución (E) N°71/2003,** de Sernapesca; Programa Sanitario General de Manejo de Alimentos (PSGA).

**Resolución (E) N°13/2015,** de Sernapesca; Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis.

## **II. Ámbito de aplicación**

El presente manual describe el procedimiento aplicable a solicitudes voluntariamente presentadas por empresas de cultivo, para certificar la producción de “peces libres de tratamientos antiparasitarios”, de centros de cultivo de especies salmónidas de mar.

El certificado se otorgará por centro completo, en el que se acredite que no se han suministrado tratamientos con antiparasitarios durante el periodo de engorda. En el amparo de este procedimiento no se emitirán certificados por jaula, por grupos de peces o unidad de cultivo.

### III. Procedimiento

1. La empresa que requiera la certificación de “*peces libres de tratamientos antiparasitarios*”, deberá presentar al Departamento de Salud Animal de la Oficina Regional de la jurisdicción del centro, con 60 días de antelación al inicio de la cosecha, una carta conductora (en duplicado), la solicitud correspondiente (Anexo 1), junto a una Declaración Jurada Simple (Anexo 2) y el Programa de Cosecha.
2. Una vez recibida la solicitud, el Servicio evaluará la información de tratamientos antiparasitarios reportados por la empresa a través del Sistema de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA), los informes de las inspecciones realizadas por el Servicio, los informes sanitarios elaborados por los Certificadores de la Condición Sanitaria (CCS), los informes del Programa de Vigilancia Pasiva (PVP) y los reportes mensuales de las plantas elaboradoras de alimento medicado. Esta evaluación documental se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día de la presentación de la solicitud. En caso de inconsistencia o falta de información, el Servicio podrá requerir antecedentes complementarios, los que deberán ser proporcionados dentro de un plazo de 5 días hábiles y serán evaluados por Sernapesca en el mismo plazo de 5 días hábiles adicionales. De no presentar los antecedentes complementarios o de mantenerse inconsistencias, se dará por rechazada la solicitud.
3. Si durante la fase de revisión documental, el Servicio considera que el centro de cultivo cumple con las condiciones de no uso antiparasitarios, programará una visita de inspección a terreno en un plazo máximo de 20 días hábiles desde recibida la solicitud. No obstante lo anterior, el Servicio podrá considerar otros plazos para esta inspección.
4. El funcionario que realice la inspección deberá completar el informe disponible en el Anexo 3, según corresponda. La inspección documental en el centro, considerará la trazabilidad de los peces y alimentos, incluyendo la revisión de la bitácora de visitas veterinarias, Prescripciones Médico Veterinarias (PMV), planillas de alimentación, procedimiento de manejo de alimento, registro de tratamientos, registro de ingresos y egresos de alimentos y/o medicamentos o cualquier otro documento que el funcionario considere de interés. Si durante la inspección el centro no cuenta con un sistema de trazabilidad que permita identificar el historial completo de los peces a certificar se denegará el certificado.

5. La inspección presencial del centro considerará las balsas jaulas e inspección de conteo de caligus, bodega de almacenaje de alimentos, bodega de almacenaje de químicos o cualquier estructura que sirva para el almacenamiento medicamentos contra la caligidosis. El Servicio realizará la toma de muestras de verificación de 7 peces para descartar la presencia de residuos. Estas muestras serán obtenidas según lo establecido en el “Manual de Inocuidad y Certificación”, luego serán selladas y enviadas al Laboratorio de Verificación de Sernapesca para su análisis, el que considerará 3 analitos para antiparasitarios para cada una de las muestras (7). Tanto el transporte de las muestras, como los análisis de las mismas serán de cargo del solicitante.
6. En caso que la empresa requiera aplicar alguna terapia antiparasitaria posterior a la inspección del centro, se deberá notificar de forma inmediata al encargado del Departamento de Salud Animal de la correspondiente oficina regional del Servicio, la que anulará la solicitud o la certificación emitida, según corresponda. En el caso de anulación de certificación, se dejará constancia de ellos en el listado de centros de cultivo certificados disponible en el sitio web Institucional.
7. En el caso que el Servicio obtenga evidencia del uso antiparasitarios o de no haber información que permita establecer fehacientemente que no han sido empleados, se comunicará al solicitante la denegación del certificado dentro de los siguientes 10 días hábiles siguientes a la fecha de inspección.
8. Una vez que se haya acreditado el no uso de antiparasitarios en los términos requeridos por el Servicio, incluidos los resultados de los análisis efectuados, la oficina regional correspondiente emitirá el Certificado en formato especial <sup>(1)</sup> (Anexo 4). Este documento será firmado por el Encargado regional de Salud Animal o el profesional Médico Veterinario que lo subrogue u otro profesional médico veterinario designado. El certificado se emitirá en documento original, por una única vez. El centro de cultivo certificado será incorporado al listado disponible en el sitio Web Institucional.

9. En caso de detección de residuos en muestreos de verificación o una alerta por detección de residuos en destino, el Servicio generará la investigación correspondiente, solicitando al titular entregar todos los antecedentes del caso y su posible causal para determinar las acciones a seguir.

(1) Tarifa: 1,5 UF, Decreto N° 147 de 2015, MINECON, solo en horario de oficina.

**ANEXO 7**

FECHA:	
--------	--

**SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN  
PECES LIBRES DE USO DE ANTIPARASITARIOS PARA CENTROS DE MAR  
(ENGORDA)**

**I. Antecedentes generales.**

Nombre del solicitante:	
Cargo	
Empresa:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

**II. Antecedentes centro de cultivo.**

Nombre:	
Código RNA:	
N° de jaulas del centro	
ACS:	
Fecha inicio cosecha:	
Fecha estimada término cosecha:	

---

NOMBRE Y FIRMA  
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA

## **ANEXO 8**

### **DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

#### **PARA CENTROS DE MAR (ENGORDA)**

Con fecha (FECHA DE SOLICITUD), (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA), RUT (\_\_\_\_\_-), representante legal de la empresa (NOMBRE DE LA EMPRESA QUE POSTULA), RUT (\_\_\_\_\_-), con domicilio en (DIRECCIÓN DE LA EMPRESA), declara que los peces procedentes del centro de cultivo (NOMBRE DEL CENTRO), código (CÓDIGO RNA DEL CENTRO), no fueron tratados con ANTIPARASITARIOS durante el ciclo productivo en agua de mar.

Mediante la presente declaración, el representante legal que suscribe, se compromete a que una vez emitido el certificado en los términos señalados, y la cosecha no haya finalizado, el centro de cultivo no será objeto de tratamiento con antiparasitarios.

---

**NOMBRE Y FIRMA  
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA**



**ANEXO 3**

FECHA INSPECCIÓN:	
FOLIO INFORME:	

**INFORME DE INSPECCIÓN PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO OFICIAL  
PECES LIBRES DE USO ANTIPARASITARIOS CENTROS DE MAR  
(ENGORDA)**

Nombre centro de cultivo:	
Código RNA:	
Jaulas:	
Agrupación de concesiones:	
Región:	
Fecha inicio siembra:	
Fecha inicio cosecha:	
Fecha estimada término cosecha:	

<b>En la inspección se verifica que:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Se aprecian cargas parasitarias evidentes o que superen el umbral permitido por la normativa.		
Durante su mantención en el centro de cultivo, los peces fueron tratados con antiparasitarios.		

Observaciones:

---

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
CHILE

**ANEXO 4**

FECHA: <i>DATE</i>	
NÚMERO CERTIFICADO: <i>CERTIFICATE NUMBER</i>	

**CERTIFICADO OFICIAL  
PECES LIBRES DE USO DE ANTIPARASITARIOS**

**OFFICIAL CERTIFICATE FOR  
FISH FREE OF ANTIPARASITICS TREATMENTS**

Nombre centro de cultivo: <i>Fish farm</i>	
Código RNA <sup>(1)</sup> : <i>RNA<sup>(1)</sup> Code</i>	
Empresa: <i>Company</i>	
Región: <i>Region</i>	
Fecha inicio siembra: <i>Seeding start date</i>	
Fecha inicio de cosecha: <i>Harvesting start date</i>	

**Declaración:**

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Chile, certifica que los peces proveniente del centro de cultivo identificado en el presente documento, no han sido tratados con antiparasitarios durante la fase de cultivo de engorda, de acuerdo a la información recabada oficialmente.

**Statement:**

*Hereby, the National Fisheries and Aquaculture Service, certify that fish from the fish farm mentioned above in this document have not been treated with antiparasitic, in compliance with the officially collected information.*

---

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO  
NAME, SIGNATURE AND OFFICIAL STAMP

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
NATIONAL FISHERIES AND AQUACULTURE SERVICE  
CHILE

(1) RNA - Registro Nacional de Acuicultura - *National Aquaculture Registration.*